



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N°.005/2015-MPL.

Lambayeque Marzo 12 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, describe que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Informe N° 026/2015-MPL-GM-SGCUAT-ATVT, de fecha 13 de enero del año en curso, el Jefe del Área de Transportes, Vialidad y Tránsito, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, presenta un PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, el mismo que tiene como finalidad regular el otorgamiento de LICENCIAS DE CONDUCIR para los conductores de vehículos menores, así como la recategorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas, procedimiento que son de competencia del área de Tránsito, Vialidad y Transporte, y que abarca a los conductores de vehículos menores no motorizados de tres (3) o más ruedas y motorizados de dos (2) o tres (2) ruedas.

Que, mediante Informe Legal N° 320/2015-GAJ, de fecha 05 de marzo del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica en mérito a las funciones de las Municipalidades Provinciales, estipuladas en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que regula el TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO, las mismas que conceden funciones como: "1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza", motivo por el cual dicha gerencia opina porque resulta procedente la aprobación del PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

Que, mediante Oficio N° 030/2015-MPL-SR, de fecha 06 de Marzo del año en curso, los Regidores de la COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Ing. Cesar Antonio Zeña Santamaría, Sr. Luis Enrique Barandiarán Gonzaga y Ing. Francisco Javier Mesta Rivadeneyra, en forma unánime dictaminaron por la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Menores en la Provincia de Lambayeque, considerando que coadyubara a la formalidad y mejor control del tránsito dentro de nuestra jurisdicción.

RECIBIDO 23 MAR 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ALCALDIA
Ing. Ricardo C. Velazco Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Negrosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail: munilambayeque@yahoo.es



Pag. N°.010

O.M.005/2015

Quinto.- De acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley de Municipalidades, ésta Municipalidad podrá establecer convenios para la entrega de Licencias de Conducir dentro del ámbito jurisdiccional de toda la Provincia, vale decir con sus Distritos, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en este reglamento.

Sexto.- Disponer a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y al área de Transportes, Vialidad y Tránsito, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sétimo: Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

Alcaldía (02)
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
OCI
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Infraestructura y Urbanismo
Sub Gerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial
Área de Transportes, Vialidad y Tránsito
Publicación
Portal de Transparencia
Archivo
RCVR/MANR/mcch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL





Si la modificación implica la variación de las restricciones señaladas en la licencia de conducir deberá adjuntar el certificado de aptitud psicosomática expedida por el establecimiento de salud designado por la Autoridad Competente, para la realización de la evaluación respectiva.

El titular de la Licencia de conducir comunicara a la autoridad competente, en un plazo no mayor de treinta (30) calendarios, cualquier modificación de las condiciones físicas que determinaron la expedición de la licencia de conducir.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- Las sanciones administrativas a los conductores serán aplicadas por la Oficina de Tránsito y Transporte, cumpliendo lo estipulado en los artículos 111, 112, 113, 114, 115 del Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. 040/2008-MTC, pudiendo ser las siguientes:

- a) Suspensión de la Licencia de Conducir.
- b) Cancelación de la Licencia de Conducir.
- c) Inhabilitación de la Licencia de Conducir.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los extranjeros que ingresen al país y conduzcan con Licencia internacional o de otros países, se sujetaran a las normas previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Segunda.- Las resoluciones que inhabilitan para obtener licencias de conducir así como las que suspenden, anulan o cancelan dichas licencias expedidas por la autoridad competente, serán publicadas en el diario oficial de la Provincia, o en el Portal Web.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque podrá autorizar a las entidades que realicen la capacitación del conductor para obtener licencia de conducir en la Clase B Categoría II-c para el dictado de los cursos establecidos en el inciso a) del artículo 67° del Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, independientemente que se encuentre en funcionamiento una Escuela de Conductores debidamente autorizada.

Cuarta.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, fijara las tasas y derechos para la expedición de Licencias de Conducir, Recategorización, Revalidación, Canje y Duplicado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE



SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Veciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



Artículo 20°.- Los conductores que sean titulares de las Licencias de Conducir de la Clase B Categoría II - b con una antigüedad mínima de un (01) año, que deseen recategorizar su licencia de conducir a la categoría II - c, podrán hacerlo acreditando que han seguido un periodo extraordinario de instrucción en las escuelas de conductores que comprende, como mínimo lo siguiente:

- a) Dos (2) horas de práctica de manejo.
- b) Dos (2) horas de enseñanza teórica.
- c) Una (1) hora de ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.
- d) Otros requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

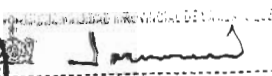
Los cursos deberán impartirse en un periodo no mayor de cinco (5) días calendarios.

Artículo 21°.- La Licencia de conducir expedida de acuerdo al Reglamento Militar de Transito, podrá canjearse por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, siempre que la licencia de conducir este vigente y presente el oficio del **Director de la Escuela de Material de Guerra**, gestionando el otorgamiento de la licencia de conducir para el conductor militar o policial dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado de buena conducta, otorgado por la autoridad militar o policial correspondiente.
- b) Record de accidentes e infracciones de tránsito del chofer militar o policial, expedido por el Juez Militar de Transito.
- c) Certificado de examen psicosomático y de suficiencia técnica, expedido por la Escuela de Material de Guerra.
- d) Copia certificada de la resolución y/o documento que acredite la baja del servicio activo.
- e) Licencia de conducir militar en vigencia.
- f) Copia simple del documento de identidad.
- g) Pago por derecho de tramitación.

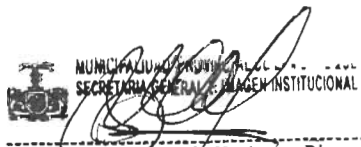
Artículo 22°.- El conductor titular de una licencia de conducir deberá solicitar el canje de la misma, por cualquier cambio de información contenida en ella, adjuntando el pago por derecho de tramitación y el documento que acredite la modificación.




Ricardo C. Velezmoro Ruiz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL - ÓRGANO INSTITUCIONAL


Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



Artículo 15°.- Los exámenes de normas de tránsito y manejo para la Licencia de Conducir Clase B categoría I, II a y II b, serán tomadas por personal idóneo de la Municipalidad provincial, Inspectores de transportes según sea el caso designados o autorizados por la gerencia.

Los postulantes que no alcancen la nota aprobatoria tendrán hasta dos oportunidades dentro de los 15 días posteriores al examen, de no aprobar en estas dos oportunidades postulara como postulante nuevo.

Artículo 16°.- Las restricciones que se consignan en la Licencia de Conducir serán las siguientes:

- a) Valido para conducir vehículos menores especialmente acondicionados.
- b) Valido para para conducir con lentes correctores externos o de contacto.
- c) Valido para para conducir vehículos menores que no transporten pasajeros.
- d) Valido para para conducir vehículos menores con audífonos.
- e) Para demás que determine la autoridad competente.

CAPITULO V

REVALIDACION, DUPLICADO, RECATEGORIZACION Y CANJE

Artículo 17°.- Todas las Licencias de Conducir de la Clase b Categorías I y II se revalidaran cada cinco (5) años.

La revalidación se realizara previa aprobación del examen psicosomático, el examen de normas de tránsito y la cancelación de los derechos correspondientes. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por la escuela de conductores, entidad de capacitación u otra autorizada por autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas.

Artículo 18°.- La oficina de Transito, Transporte, cancelará la vigencia de la Licencia de Conducir cuando sea declarado no apto en el examen de aptitud psicosomática para su revalidación de la licencia de conducir.

Artículo 19°.- Los duplicados de las Licencias de Conducir vigentes por pérdida o deterioro se otorgaran previo pago por derecho de tramitación, acreditando la perdida con la denuncia policial, el deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Veleznoro Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nequis Rivas
SECRETARIO GENERAL



Pag. N°.006

O.M.005/2015

Artículo 11°.- Para acreditar el grado de instrucción deberá presentar copia del certificado de estudios correspondiente o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS

Artículo 12°.- La Licencia de Conducir de la Clase B deberá contener:

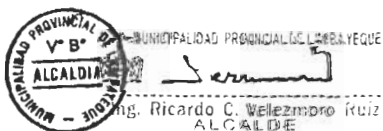
- Número de DNI.
- Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía.
- Clase y Categoría.
- Restricciones.
- Fecha de expedición y revalidación.
- Firma y sello del Gerente de Tránsito, Transporte y seguridad vial.

CAPITULO IV

EVALUACION Y RESTRICCIONES

Artículo 13°.- Los exámenes médicos de aptitud psicosomática, serán realizados por los establecimientos de salud autorizados por la DGTT o la Dirección Regional de Transporte Terrestre, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre. Excepcionalmente al no contar nuestra ciudad con Centro Médico autorizado por el MTC o la DGTT y por economía del procedimiento administrativo los exámenes psicosomáticos se podrán realizar por el establecimiento de salud del Ministerio de Salud o **ESSALUD de la localidad.**

Artículo 14°.- El Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencias de Conducir de la Clase B, será otorgado por las Escuelas de Conductores autorizadas por el MTC, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre o por la Policía Nacional del Perú, dictado por personal policial, previamente capacitado y asignado al control del tránsito.





f. Pago por derecho de tramitación.

Categoría II—c

a. Edad mínima 18 años.

b. Primaria completa (deberá adjuntar copia certificada del certificado de estudios original o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC).

c. Certificado de Aptitud Psicosomática.

d.- Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencias de Conducir de la Clase B.

e. Aprobar el examen de manejo para la categoría.

f. Pago por derecho de tramitación.

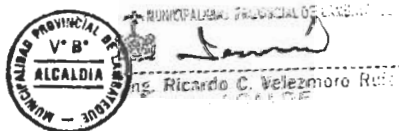
Excepcionalmente las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de estas categorías.

Las personas que realicen trámites destinados a obtener, revalidar o recategorizar su licencia de conducir no deberán tener impagas sanciones por infracciones al tránsito en vehículos de igual o mayor jerarquía y para peatones en cualquier lugar del Perú.

Artículo 8°.- La solicitud de Licencia de Conducir, recategorización y revalidación de la Clase B y sus categorías, solo podrá ser presentada para su trámite y emisión ante la autoridad competente del domicilio que figure consignado en el Documento Nacional de Identidad dentro de la Región Lambayeque, o el declarado al momento de obtener el Carne de Extranjería **en el caso de los ciudadanos** extranjeros.

Artículo 9°.- La Jefatura de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, declarara la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición se haya proporcionado información falsa en su solicitud. Cuando haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, o cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se haya sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10°.- Para acreditar la edad y domicilio del postulante deberá exhibir el original del documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de ciudadano extranjero, presentando copia del mismo.





2.2.- Categoría II-b

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3 (Vehículos de dos ruedas de más de 50 cm³ o velocidad mayor de 50 Km/h) y L4 (Vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o una velocidad mayor de 50 Km/h), que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de la categoría anterior.

2.3.- Categoría II-c

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L5 (vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor de 50 Km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda a una tonelada) destinadas a la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las dos (2) categorías anteriores.

Artículo 7°.- Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir Vehículos Menores son:

CLASE B.

Categoría I.

- Edad mínima 18 años.
- Saber leer y escribir.
- Certificado de aptitud psicosomática.
- Aprobar el examen escrito de normas de tránsito.
- Aprobar el examen de manejo correspondiente.
- Pago por derecho de tramitación.

Categoría II — a ó b

- Edad mínima 18 años.
- Primaria completa (deberá adjuntar copia certificada del certificado de estudios original o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC).
- Certificado de Aptitud Psicosomática.
- Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.
- Aprobar el examen de manejo para la categoría.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ALCALDIA
ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
A.L.C.A.L.D.E



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E INGENIERIA
Abog. Marco Antonio Nociosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



VEHICULO MENOR: Medio de transporte de personas o carga no motorizado de 3 (tres) o más ruedas y motorizado de personas y carga de 2 (dos) o 3 (tres) ruedas.

Artículo 4°.- Para conducir Vehículos Menores se requiere haber obtenido y llevar consigo la licencia de conducir de Clase B expedida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque. El titular de la Licencia de Conducir está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad Policial y Municipal, a mantener actualizado los datos de dicho documento.

Artículo 5°.- Para conducir vehículos Menores en la Provincia de Lambayeque son válidas las siguientes licencias de conducir:

- a. Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Las Licencias de Conducir de la Clase B en todas sus categorías emitidas, revalidadas, re categorizadas o canjeadas ante la autoridad competente de cualquier provincia de la Región del domicilio del solicitante consignado en el Documento Nacional de Identidad, de acuerdo a la última modificatoria del reglamento Nacional de Licencias de Conducir para vehículos menores.
- c. Las Licencias de Conducir otorgadas a **Militares** en servicio activo y expedido de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.
- d. Las Licencias de Conducir de otros países de clase y categorías similares a la clase B categorías I, II a, II b y II c vigentes y expedidas de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

Artículo 6°.- Las categorías de las licencias de conducir de la clase B son:

1.- CATEGORIA I.- Licencia para conducir vehículos **de 3 (tres) o más ruedas no** motorizados que utilizan la calzada de la vía pública para circular.

2.- CATEGORIA II.- Licencia para conducir vehículos motorizados de la categoría L, la misma que se sub clasifica en:

2.1.- Categoría II-a

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L1 (Vehículos de dos ruedas de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 Km/h) y L2 (Vehículos de tres ruedas de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 Km/h), que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL - IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Rivas
SECRETARIO GENERAL



POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 06 de Marzo del 2015, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Guiliانا Toscanelli Rodríguez, Ivan Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Agusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquin Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente

ORDENANZA:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

CAPITULO I

BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de aplicación de los conductores de Vehículos Menores no motorizados de 3 (tres) o más ruedas y motorizados de 2 (dos) o 3 (tres) ruedas.

Tiene como sustento legal el Inc. 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Estado, modificado con la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 del 6 de marzo del 2002, Art. 81° Inciso 1° acápite 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Art. 9° del Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con el D.S. N° 040-2008-MTC y sus modificatorias D.S. N° 045-2008-MTC y D.S N° 001-2009-MTC, D.S. N° 016-2009 –MTC, D.S. N° 037-2010-MTC, D.S. N° 038-2010-MTC, D.S. N° 040- 2010-MTC, D.S. N° 061-2010-MTC, D.S. N° 021-2011-MTC.

Artículo 2°.- El presente Reglamento regula el otorgamiento de LICENCIAS DE CONDUCIR para los conductores de vehículos menores, así como la re categorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas, procedimientos que son competencia de la Gerencia de Tránsito y Transporte y Seguridad Vial.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 3°.- Se entiende para efectos del presente Reglamento:

